



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL
DÍA 2 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

<p>ASISTENTES:</p> <p>CONCEJALES ASISTENTES:</p> <p>D^a M^a Visitación Martínez Martínez D^a Ángela Gaona Cabrera D. José Antonio Munuera Martínez D. Javier Castejón Martínez D^a Carmen María López Rodríguez D. José Fernández Andreo D^a María del Carmen Guirao Sánchez D^a Silvia Egea Morales D. Zoilo Ballester Gutiérrez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D^a Fuensanta García Sánchez D. José Lorenzo Martínez Ferrer D^a Dolores López Albaladejo D. José Antonio Pérez Rubio D^a Cristina Martínez Sánchez D. Miguel Henarejos Villegas D. José Luis Ros Medina D^a. Ana Belén Valero Guerrero D. Sebastián Mateo Hernández D. Pedro Fenol Andreu</p> <p><u>SECRETARIO</u> D. Carlos Balboa de Paz <u>INTERVENTOR ACCIDENTAL</u> D. Rafael Sáez Tárraga</p>	<p>A través de videoconferencia, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación de forma presencial y algunos mediante videoconferencia, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.</p> <p>No asiste y justifica su ausencia la concejal de Vox, D^a Carmen Ortega Giménez.</p>
---	---

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia, los miembros presentes mediante videoconferencia D^a Dolores López Albaladejo y D. Miguel Henarejos Villegas realizan una declaración jurada donde cada uno expresa que se encuentra en territorio español, y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se pasa a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, DE 4 DE JUNIO DE 2020.-



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tienen que formular alguna observación al acta del Pleno, de la sesión ordinaria del 4 de junio de 2020, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales de PP, 5 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de C,s, y 1 del concejal de Vox) de los veinte concejales presentes, en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO UNO BIS.- DAR CUENTA DEL DECRETO SOBRE FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2021.-

Toma la palabra la Alcaldesa-Presidenta, **D^a Visitación Martínez Martínez**, y expresa: En Junta de Portavoces se acordó dar cuenta de un Decreto suscrito con motivo de una solicitud recibida para determinar los días festivos locales para el año 2021.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al siguiente Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2020000482, de fecha 25 de junio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Atendida la comunicación remitida por la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar laboral, dependiente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, registrada con el número 3903 de fecha 22/06/2020, por la que se requiere a este Ayuntamiento la designación de dos festividades locales abonables y no recuperables para el año 2021, que no habrán de recaer en domingos, ni en fiestas laborales generales, y de conformidad con el informe favorable del Sr. Secretario, del que se desprende lo siguiente:

Habida cuenta que resulta tradicional en esta Villa la designación como festividades locales los días 29 de junio, festividad de San Pedro Apóstol, y 16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen.

De acuerdo con lo dispuesto en el:

- Real Decreto 375/1995 de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo.
- Decreto nº 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Y visto el art. 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio, de Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, que determina que serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales, que por tradición le sean propias de cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.s) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPONGO:

En base a cuanto antecede, se adopta la siguiente resolución:

PRIMERO: Designar como festividades locales para el año 2021, abonables y no recuperables, en el municipio de San Pedro del Pinatar las siguientes:

- Martes 29 de junio, festividad de San Pedro Apóstol.
- Viernes 16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo, antes del día 16 de julio de 2020, a la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar laboral, dependiente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO: Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que celebre.”

La Corporación se da por enterada y conforme.

PUNTO DOS.- EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA VIALES C/ DOCTOR BERNABEU GADEA Y OTRAS.-



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 30 de junio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente que se tramita para la expropiación de dos parcelas propiedad de la Mercantil Vivienda Futura, SL y de conformidad con el informe jurídico del Sr. Secretario General, D. Carlos Balboa de Paz, del que se desprende:

I- OBJETO

El objeto es la expropiación de dos parcelas para la apertura de las calles Dr. Bernabeu Gadea, Córdoba y Villanueva del Río Segura, de este término municipal, dando continuidad a estos viales y con ello mejorar la circulación rodada y peatonal de la zona, de acuerdo con las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana, por lo que a efectos expropiatorios, implícitamente se consideran declaradas las fases de declaración de utilidad pública e interés social y el acuerdo de necesidad de ocupación.

2 - ANTECEDENTES

UNO.- Vista la solicitud de Vivienda Futura, SL, número de registro 1186, de 31 de enero de 2019, para la iniciación del correspondiente expediente de EXPROPIACIÓN de las mencionadas parcelas, se redacta Proyecto de expropiación de los terrenos, por el Arquitecto Técnico municipal, D. Andrés Rojo Guillen, que comprende la descripción de los terrenos a expropiar, relación de propietarios y valor de los terrenos y bienes afectados. Además en el expediente se incorpora la siguiente documentación:

- Informe de Intervención sobre la existencia de crédito por importe de 36.205,27 €, que cubre el precio de la valoración del proyecto.
- Notas simples informativas de estas fincas en el Registro de la Propiedad.

DOS.- Se trata de una actuación aislada ya que los terrenos objeto de la expropiación están calificados según el PGOU como viales y destinados a dotación local, no incluida dentro de ninguna unidad de actuación, por lo que no puede obtenerse de forma gratuita a través de los diferentes sistemas de gestión, debiendo adquirirlo mediante expropiación, de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 179, 180, 189 y concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

TRES.- El procedimiento que se sigue es el de tasación individualizada, que supone:

- La redacción y aprobación inicial del Proyecto de expropiación por el Pleno de la Corporación con el quorum de la mayoría simple.
- Información pública y notificación individual a los interesados, por el plazo de un mes, a través del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Resolución de las alegaciones.
- Aprobación definitiva del Proyecto, que corresponde también al Pleno de la Corporación.
-

CUATRO.- El Procedimiento ordinario siempre que el proyecto comprenda la relación de propietarios, con sus direcciones, bienes y derechos expropiables, superficie y su valoración, cuando están incluidos en el PGOU como es este caso, sería de aplicación el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre) establece que "la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

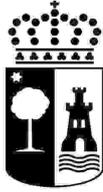
Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios."

Así mismo, el art. 176 de la *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, sobre la Declaración de utilidad pública:* "La aprobación de los planes urbanísticos y la delimitación de unidades de actuación que afecten a sectores a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres."

Por tanto, dentro de este procedimiento se seguiría a partir de la fase de justiprecio del art. 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento General de Expropiación."

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con trece votos a favor (11 de los concejales del PP y 2 de los concejales de Vox), y ocho abstenciones (5 de los concejales del PSOE y 3 de los concejales de Ciudadanos), de los veintiún concejales presentes en el momento de la votación, que de hecho y derecho componen la Corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proceso expropiatorio y el proyecto de expropiación por tasación individualizada de dos parcelas propiedad de la Mercantil Vivienda Futura, SL, calificados como viales, para la apertura de las calles Dr. Bernabeu Gadea, Córdoba y Villanueva del Río Segura, con una superficie total 527,95 m², valorados en TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (36.205,27 Euros) que incluye:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

NÚMERO PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR DE LOS TERRENOS	NIF	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NATURALEZA DEL BIEN / CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	ESTADO DE LOS TERRENOS
1	4996711XG9849F0001SB	VIVIENDA FUTURA, S.L.	B30085567	339'01 m ²	Urbana	Carece de plantaciones y edificaciones.
2	4995401XG9849F0001QB	VIVIENDA FUTURA, S.L.	B30085567	188'94 m ²	Urbana	Carece de plantaciones y edificaciones.

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR.

Parcela 1.

Datos Propiedad: VIVIENDA FUTURA, S.L. - CIF: B30085567

Calle Formentera, 2 - ESTA VILLA

Situación: C/. Dr. Bernabeu Gadea, C/. Córdoba y C/. Villanueva del Río Segura

Superficie: 339'01 m²

Descripción: URBANA. - En el término de San Pedro del Pinatar, paraje de Los Albaladejos, Los Rosados y Los Cuarteros, de cabida TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS UN DECÍMETRO CUADRADO, se corresponde con el sector 1, de un total de dos separados por viales e identificado con número de policía 14 de la Calle Córdoba, que linda, FRENTE, calle Córdoba donde tiene número 14; FONDO, calle Villanueva del Río Segura; DERECHA ENTRANDO, Comunidad de Propietarios de calle Córdoba número 10, e IZQUIERDA ENTRANDO, calle Villanueva del Río Segura. ES RESTO del sector 1.

Título.- Le pertenece el 100% del pleno dominio, por título de aportación en virtud de escritura Pública, autorizada por el notario DON PEDRO FACUNDO GARRE NAVARRO, en SAN JAVIER, el día 02/04/2003, con número de protocolo 1403. El resto de esta finca fue determinado mediante escritura autorizada por este mismo Notario, el veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve, protocolo número 496/2019.

Datos Registrales de la finca matriz: Registro de la Propiedad de San Javier nº. 2

Libro 180 del Municipio de San Pedro del Pinatar

Folio 175

Finca 13.499

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Referencia catastral: .. 4996711XG9849F0001SB

Plantaciones y

edificaciones: Ninguna

Parcela 2.

Datos Propiedad: VIVIENDA FUTURA, S.L. - CIF: B30085567

Calle Formentera, 2 - ESTA VILLA - ESTA VILLA



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Situación: C/. Dr. Bernabeu Gadea y C/. Córdoba

Superficie: 188'94 m²

Descripción: URBANA. - En el término de San Pedro del Pinatar, paraje de Los Albaladejos, Los Rosados y Los Cuarteros, de cabida CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, se corresponde, en parte, con el sector 2, de un total de dos separados por viales e identificado con número de policía 25 de la calle Villanueva del Río Segura, que linda, FRENTE, calle Córdoba; DERECHA ENTRANDO y FONDO, con finca matriz de su procedencia; IZQUIERDA ENTRANDO, calle Dr. Bernabeu Gadea. Se forma por segregación de su finca matriz.

Título.- Le pertenece el 100% del pleno dominio, por título de aportación en virtud de escritura Pública, autorizada por el notario DON PEDRO FACUNDO GARRE NAVARRO, en SAN JAVIER, el día 02/04/2003, con número de protocolo 1403. El resto de esta finca fue determinado mediante escritura autorizada por este mismo Notario, el veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve, protocolo número 496/2019.

Datos Registrales

de la finca matriz: Registro de la Propiedad de San Javier nº. 2

Libro 180 del Municipio de San Pedro del Pinatar

Folio 175

Finca 13.499

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Referencia catastral: .. Es parte de la referencia 4995401XG9849F0001QB

Plantaciones y

edificaciones: Ninguna

SEGUNDO.- Aprobar la Declaración de la utilidad pública del proyecto de expropiación y el acuerdo de la necesidad de ocupación, que inicia el expediente expropiatorio.

TERCERO.- Sacar a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el plazo de un mes para oír reclamaciones, así como notificar expresamente el presente acuerdo al interesado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas."

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación el anterior dictamen, que es aprobado por unanimidad, con veinte votos a favor (11 de los concejales del PP, 5 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de Ciudadanos y 1 del concejal de Vox), y, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PUNTO TRES.- MOCIONES.-

3.1.- MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y A GARANTIZAR QUE LAS ADMINISTRACIONES QUE LO TENGAN QUE GESTIONAR CUENTEN CON RECURSOS SUFICIENTES.-

Toma la palabra la Sra. Concejala de Bienestar Social, **D^a. Fuensanta García Sánchez**, y lee la siguiente moción:

“**Fuensanta García Sánchez**, concejala delegada de Bienestar Social del Grupo municipal Popular, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede, al pleno ordinario del mes de julio, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el COVID-19 ha generado una crisis sanitaria, social y económica de terribles consecuencias: más de 27.000 españoles fallecidos, 3,1 millones de españoles afectados por los ERTES, 4 millones de parados y millones de personas que necesitan ayuda para poder comer.

Tristemente, la pérdida de vidas humanas es ya irreparable pero las administraciones públicas, cada una en nuestro ámbito competencial, debemos trabajar para evitar que los millones de afectados por ERTES no pierdan su trabajo, los parados tengan oportunidades de encontrar un empleo y para apoyar a aquellos españoles que están en riesgo de exclusión y cubrir sus necesidades básicas.

La legislación laboral es una competencia estatal y desde las entidades locales y autonómicas solamente podemos defender la vigencia de aquellos instrumentos que se han demostrado eficaces para crear empleo, incluso durante las crisis más duras, como es el caso de la reforma laboral aprobada en 2012 que creó 2,5 millones de empleos.

En cuanto a evitar la exclusión y cubrir las necesidades básicas de aquellos vecinos que, en estos momentos, no tienen ingresos o los que tienen son insuficientes, tanto las entidades locales como las autonómicas tienen vigentes, desde hace muchos años, diferentes instrumentos para ello.

En el ámbito local, son muchas las ayudas sociales que proporcionan alimentos, ayudas para el pago del alquiler, pago de suministros básicos escuela, gastos farmacéuticos o bonificación de impuestos, por mencionar solamente algunos ejemplos de las diferentes necesidades que cubren estas ayudas, a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación vulnerable y no disponen de suficientes ingresos para subsistir.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Unas necesidades que, desde el principio de la pandemia, se han incrementado.

Desde que se decretó el estado de alarma y el cierre de la economía española, los ayuntamientos han experimentando una mayor afluencia de sus vecinos a los servicios sociales, un aumento en el número de ayudas de emergencia social solicitadas y concedidas así como un mayor número de vecinos y familias que acuden a los bancos de alimentos locales a proveerse de comida que no pueden adquirir por haber visto reducidos drásticamente sus ingresos a consecuencia de un ERTE o de perder su empleo.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ya venía asistiendo y ayudando a los vecinos y familias más vulnerables del municipio, ha reforzado durante la pandemia las áreas de servicios sociales y aumentado la partida presupuestaria, con una dotación extraordinaria de más de 430.000,-€, incluidos en el Pacto Reactivemos San Pedro, 75 Medidas para la Recuperación Social y Económica de San Pedro del Pinatar, destinados a estos servicios y a las ayudas gestionadas por los mismos para atender al creciente número de vecinos que han pasado a estar en riesgo de exclusión social como consecuencia de la pandemia.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con la denominada "renta básica de inserción", cuyo objetivo es proporcionar una última red de protección a las personas en situación de pobreza o exclusión social.

Ante esta situación el gobierno de España ha puesto en marcha el Ingreso Mínimo Vital, una nueva prestación de la Seguridad Social que tendrá carácter permanente y que, según el propio gobierno, tiene como principales objetivos la redistribución de la renta, con la intención de erradicar la pobreza extrema, y la inclusión social y participación en el mercado laboral de las personas en situación de vulnerabilidad.

Un ingreso, por tanto, que tiene los mismos objetivos que los que ya están gestionando las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, y por tanto, aunque compartimos la filosofía de ayudar a los más vulnerables, quizás hubiese sido más eficaz y eficiente transferir fondos a las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para que pudiesen continuar reforzando y ampliando las ayudas ya existentes rediseñándolas, si fuese necesario, para que pudiesen cumplir mejor los objetivos que persiguen.

Pero el gobierno de España no ha consensuado esta medida con las Comunidades Autónomas ni con los Ayuntamientos en la elaboración de la norma que regula el Ingreso Mínimo Vital. Esto puede dar lugar a duplicidades e ineficiencias en la gestión además de generar incertidumbre e inseguridad jurídica.

Lo que si sabemos los ayuntamientos es que, "aunque la competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social", "las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (...) el oportuno convenio que les



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

habilite para ello” y que “en el marco del correspondiente convenio podrá acordarse la posterior tramitación y gestión previas” (Art. 22.2 de Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital).

Y que si suscriben esos convenios, los gastos extra derivados de esta gestión deberán afrontarlos los Ayuntamientos “exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el mismo ejercicio en que se inicie el procedimiento” (Disposición Final Sexta)

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al gobierno de España y en concreto al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a:

1. Crear un nuevo fondo que permita a los Ayuntamientos que asuman la gestión de esta nueva prestación, a través de convenios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, atender dicha gestión de manera adecuada y sin poner en riesgo la tramitación de las ayudas sociales ya existentes en las mismas.
Sin esos fondos adicionales, será inviable para los Ayuntamientos gestionar esta nueva prestación estatal y por tanto, será inviable la firma de estos convenios de colaboración.
2. Enviar, de forma urgente y antes de que esta prestación entre en vigor, a todos los Ayuntamientos, el borrador del texto de convenio que tendrían que firmar para gestionar el Ingreso Mínimo Vital para que puedan analizar con sus servicios técnicos las implicaciones económicas, jurídicas y de gestión que se derivan de dicho convenio y valorar adecuadamente si la entidad local puede asumir esa gestión o la misma permanece en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
3. Garantizar que las Comunidades Autónomas que lo soliciten puedan participar en la tramitación y/o gestión de esta ayuda.
4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a través de la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia.”

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción, que es aprobada por mayoría, con catorce votos a favor (11 de los concejales de PP y 3 de los concejales de C,s) y seis abstenciones (5 de los concejales del PSOE y 1 del concejal de Vox), de los veinte concejales presentes, en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PUNTO CUATRO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario, DOY FE.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,